

**Ente fiscalizado:** Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

**Fondo:** Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-20-PARIP-2022

**Tipo de auditoría:** Financiera y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022 del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Ingresos Propios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

### III. Alcance

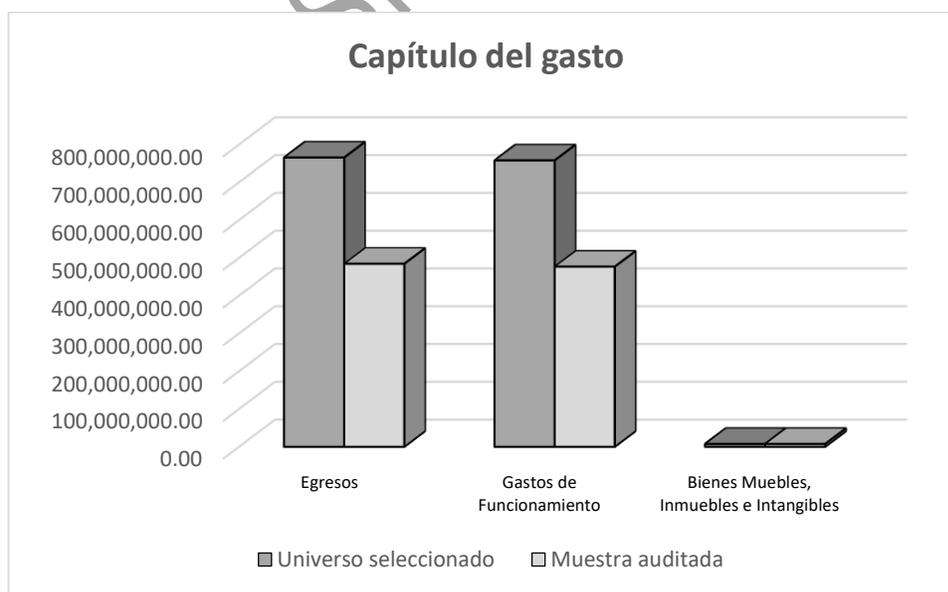
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$566,897,648 y de los egresos por un importe de \$484,524,491; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 94.9%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
<b>Ingreso</b>	<b>597,244,188</b>	<b>566,897,648</b>	<b>94.9%</b>

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 63.3%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
<b>Egresos</b>	<b>765,774,313</b>	<b>484,524,491</b>	<b>63.3%</b>
Gastos de Funcionamiento	758,100,179	476,850,357	62.9%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,674,134	7,674,134	100.0%



## **IV. Procedimientos y resultados**

### **Control interno**

**1.** Se analizó el control interno instrumentado por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 75 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno efectivo, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

**2.** La institución estableció, actualizó y mantuvo en operación su sistema de control interno, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) aplicable al Sector Público como el Modelo Estatal para el cumplimiento del objetivo del control interno en las categorías correspondientes (operación, información, cumplimiento y salvaguarda). Los servidores públicos responsables de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en el ámbito de su competencia, identificaron y conservaron la evidencia documental y/o electrónica que acreditó la existencia y suficiencia de la implementación de los cinco componentes de Control Interno, sus 17 Principios y elementos de control interno, cuyos resultados se presentaron en el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional presentado el 9 de junio de 2023, por lo que al presentarse fuera del plazo establecido se concluye que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., cumplió de manera extemporánea las obligaciones relacionadas con el informe anual de control interno.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copias simples del Código de Ética, Política Ambiental, Política de Calidad, Política de Derechos humanos, Política de igualdad Laboral, y documentación diversa generada para el cumplimiento de los 17 principios y elementos de control interno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que no se señalan los motivos por los cuales no se presentó en tiempo ante la Contraloría General del Estado el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron en tiempo el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional ante la Contraloría General del Estado.

**Ingresos**

**3.** Con motivo de la revisión de la cuenta de ingresos del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató que obtuvo ingresos totales de \$597,244,193, de los cuales se tomó una muestra de \$566,897,648 que se generaron por la venta de hortalizas a su principal cliente de acuerdo al contrato respectivo, por un monto de \$560,137,421, y por venta de maquila de plántula a diferentes clientes por \$6,760,227; se verificó que los importes fueron depositados en las cuentas bancarias a nombre del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., y registrados en las partidas contables correspondientes a la fecha de recepción; asimismo, se verificó que el tipo de cambio utilizado en las transacciones comerciales corresponde al señalado por el Banco de México con resultados positivos; el monto que se registró como una utilidad por la variación en el tipo de cambio fue por un monto de \$20,272,163.

**4.** Con la revisión de los ingresos por la venta de tomate se observa una administración ineficiente de los recursos públicos, debido a que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realizó compras de tomate para exportación a dos proveedores por un total de \$21,361,076, y las ventas revisadas de esos mismos productos ascendieron únicamente a \$6,454,673, lo que representa una diferencia entre la venta y el costo del producto por un monto de \$14,906,403.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en una relación de facturas devengadas de los contratos de comercialización del periodo de noviembre de 2021 a enero de 2022 y señalan que las condiciones de crédito son de 30 días naturales, lo que origina el desfase; además de los contratos CEPSAR-CM-113-2021 y CEPSAR-CM-114-2021; así como de las pólizas contables por los pagos por la compra de tomate que incluye facturas, entradas al almacén y transferencias de pago.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que aún y cuando demuestra el desfase entre la venta y la compra del tomate, los Estados Financieros no muestran la información financiera correcta y no se presenta nota aclaratoria sobre el desfase de ingresos y egresos en las notas los Estados Financieros.

#### AEFPO-20-PARIP-2022-05-001 **Recomendación**

Para que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., incluya en los estados financieros la información relativa a los ingresos y egresos del tomate que exporta a nombre de terceros, y la revelación de los mismos en las notas a los estados financieros.

#### **Servicios personales**

**5.** Con la revisión de las nóminas financiadas con Recursos Propios del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se comprobó que los registros contables ascendieron a la cantidad de \$ 233,686,580 por el pago de salarios y prestaciones, de los cuales se constató que cuentan con la documentación justificativa del egreso, se emitió en cada caso el Comprobante Fiscal Digital por Internet y se verificó que las deducciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta se enteraron oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**6.** En la revisión de los recursos propios del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató el pago oportuno de las obligaciones fiscales y laborales que correspondió al Impuesto sobre la Renta de las retenciones a los trabajadores por un monto de \$23,575,754, así como el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social por las cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez por \$34,258,288 y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por las aportaciones patronales por un monto de \$9,043,597.

**7.** Con la revisión de la plantilla del personal y los pagos de las nóminas del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., financiadas con recursos propios, se detectaron pagos por un monto de \$1,058,630 a personas que no se localizaron en la plantilla de trabajadores proporcionadas por el ente fiscalizado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en la baja de dos trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha del 2 de diciembre de 2022, y dos trabajadores con fecha del 21 de enero de 2022; así como del informe donde se localizan cada uno de los movimientos que se generaron en el 2022, donde se muestran Altas, Bajas y Reingresos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo a los reingresos de los trabajadores que comprueba un importe de \$443,123, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia que justifique el pago a 4 trabajadores que no se localizaron en la plantilla por un importe de \$615,507, por lo que se considera el resultado como no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$615,507 (Seiscientos quince mil quinientos siete pesos M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por el pago de cuatro trabajadores que no se localizaron en la plantilla de trabajadores, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**8.** En el análisis y revisión de los pagos que se realizaron a través de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató que los pagos que se realizaron fueron de acuerdo con los importes señalados en los puestos del tabulador proporcionado por el ente fiscalizado, que corresponde al Sueldo Base por un monto de \$135,239,984.

**9.** Con la revisión de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., financiadas con recursos propios, se determinaron pagos por un monto de \$4,793,338 que no correspondieron a los importes señalados en los puestos del tabulador proporcionado por el ente fiscalizado.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en el tabulador de sueldos, acumulado de salarios semanal y quincenal; así como de las altas de trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de 9 personas y recibos de nómina de 5 empleados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo al cálculo del tabulador que comprueba un importe de \$3,308, sin embargo, la entidad fiscalizada no presenta evidencia de los pagos de salarios que se excedieron con relación al tabulador por un importe de \$4,790,030, por lo que el resultado se considera no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$4,790,030 (Cuatro millones setecientos noventa mil treinta pesos M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por pagos realizados fuera del tabulador y deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**10.** En el análisis y revisión de los pagos que se realizaron a través de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se detectaron pagos por un monto de \$69,970 al personal cuyo puesto no se localizó en el tabulador proporcionado por el ente fiscalizado.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, donde señalan que los puestos no se encuentran en el tabulador de 2022 ya que corresponden a un tabulador de 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que señalan que los puestos corresponden al ejercicio 2021, sin embargo, no presentan la autorización para la aplicación en el ejercicio 2022.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$69,970 (Sesenta y nueve mil novecientos setenta pesos M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por pagos realizados a personal que no se localizó en el tabulador y deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**11.** En la revisión de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., que se financiaron con recursos propios, se realizaron pagos por un monto de \$ 4,739,929 por concepto de bono anual que no se localizó en el tabulador proporcionado por el ente fiscalizado.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en el señalamiento de que el personal sindicalizado realizó paros ocasionando pérdidas, y para evitar este tipo de acontecimientos llevaron a cabo los acuerdos de conformidad/ autorización números CEPSAR-AC-001/2022 (para nómina semanal) y CEPSAR-AC-002-2022 (para nómina quincenal) del 17 de mayo y 6 de junio de 2022 respectivamente en la que se autoriza en la cláusula única un bono por la cantidad de 22 días de salario diario bruto a la nómina semanal y de 10 días de salario bruto máximo operativo a \$390.23 (nómina quincenal).*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que no se presenta evidencia de conflictos laborales durante el ejercicio, y en los acuerdos presentados no se incluyó a la parte trabajadora como parte de los mismos, además de que los pagos por concepto de bono anual no se encuentran localizados en el tabulador.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$4,739,929 (Cuatro millones setecientos treinta y nueve mil novecientos veintinueve pesos M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por pagos realizados al personal por concepto de pago de bono anual, que no se localizó en el tabulador y deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**12.** En el análisis y revisión de los pagos que se realizaron a través de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató el pago correcto por la prestación de Aguinaldo por un monto de la muestra seleccionada de \$5,094,729.

**13.** En el análisis y revisión de los pagos que se realizaron a través de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se detectaron pagos mayores al autorizado por la prestación de Aguinaldo por un monto de \$424,638.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en el tabulador, listado del personal con código de trabajador, nombre, base, fecha de alta, reingreso, antigüedad, salario diario, y nómina semanal de aguinaldo.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo a los cálculos presentados donde se consideró el nivel intermedio y máximo del tabulador, por lo que justifica y comprueba un importe de \$195,254, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de los incrementos de salario por cambio de puesto a empleados a los que se les entregó un importe mayor de aguinaldo por un importe de \$229,384, por lo que el resultado se considera no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$229,384 (Doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por pagos mayores al autorizado por la prestación de aguinaldo y deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**14.** En la revisión de las nóminas del personal del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., financiadas con recursos propios, se observaron pagos por un monto de \$24,076,351 de salarios con posterioridad a las bajas de personal proporcionadas por el ente fiscalizado.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en contratos por tiempo determinado; bajas por renuncia voluntaria; y altas, bajas y reingresos de personal, además señalan que existen personas que renuncian y vuelven a reingresar.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo al personal que contaba con incidencias de alta y baja durante el ejercicio 2022, que al realizar el cálculo correspondiente justifica y comprueba un importe de \$11,360,601, sin embargo, en el mismo cálculo se identificó que se realizaron pagos con posterioridad a las bajas del personal por un importe de \$12,715,750, por lo que el resultado se considera no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$12,715,750 (Doce millones setecientos quince mil setecientos cincuenta pesos M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por pagos de salarios con posterioridad a las bajas del personal y deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**15.** Con la inspección física del personal al que se le realizaron pagos con recursos propios del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató la ubicación del personal en las oficinas centrales de la matriz, así como empleados en su centro de trabajo de los invernaderos y se justificó mediante la documentación correspondiente los casos de ausencias al momento de la inspección.

**16.** Con la revisión de los recursos propios del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se detectaron pagos por un monto de \$1,769,974 por concepto de finiquito, de los cuales no fue posible justificar el cálculo, debido a la falta de especificación en la metodología utilizada para dicho cálculo y, en su caso, la evidencia del despido injustificado.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de*

*justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en un escrito donde señala que en lo correspondiente al personal con código de trabajador PT (Nómina semanal) la separación fue en forma voluntaria, y presentan las cartas de renuncia e indican que el personal laboró más de 15 años. Respecto al personal con código de trabajador CT y AD, manifiestan que los cálculos los realizaron con la intervención del Centro de Conciliación del Estado, y presentan los convenios. Además señalan que el pago a un trabajador corresponde al pago de tres quincenas.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo al pago de indemnizaciones al personal que se identificó con un periodo laboral mayor de 15 años, ya que legalmente corresponde una indemnización de 12 días por año laborado, así como el pago de 3 quincenas que se registró como una indemnización el pago es correcto, por un monto total de \$447,714, sin embargo, la entidad fiscalizada no presenta evidencia del despido injustificado de las personas a las que se les entregaron los importes por un total de \$1,322,260, por lo que el presente resultado se considera no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-01-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,322,260 (Un millón trescientos veintidós mil doscientos sesenta pesos M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por concepto de indemnizaciones sin que se presente la evidencia del despido injustificado, y deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **Materiales y suministros**

**17.** En la revisión y análisis del capítulo 2000 Materiales y Suministros del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., de un universo de \$449,603,561 se tomó una muestra de \$213,202,240; cabe mencionar que entre las cuentas que integran este capítulo se encuentran: Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización, Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio, Combustibles, Lubricantes y Aditivos, Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos, Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, entre otros. Del total de las erogaciones analizadas, un monto de \$212,801,359 cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa; se registraron contable y presupuestalmente de manera adecuada y oportuna; presentaron la validación de los comprobantes fiscales y se tuvo evidencia de la materialidad de las operaciones.

**18.** En la revisión de los registros contables y presupuestales del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se detectó una diferencia entre el Estado de Actividades y el Estado Presupuestal en su momento devengado en el rubro de Materiales y Suministros por un monto de \$37,594,907.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, donde señaló que al cierre del ejercicio no se efectuó la modificación del presupuesto para cerrar el ejercicio.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado; ya que no presentó las evidencias tendientes a aclarar las diferencias detectadas.

#### AEFPO-20-PARIP-2022-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$37,594,907 (Treinta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos siete pesos M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Centro, por la diferencia detectada entre el Estado de Actividades y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su momento devengado en el rubro de Materiales y Suministros, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, y/o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**19.** Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., referente a la cuenta "Combustible, lubricantes y aditivos", se observó que no se anexaron los vales que amparen y justifiquen la factura número BI3353 del 8 de junio de 2022 por un importe de \$66,176 de un proveedor con la póliza número E-285 del 24 de junio de 2022.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en los vales de combustible y la relación de los mismos, además de la factura correspondiente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de los vales de combustible y la relación de los mismos, así como de la factura que ampara y justifica el pago.

**20.** Con motivo de la revisión a la cuenta "Artículos para la construcción", se detectó en la póliza de diario número 1698 del 31 de diciembre de 2022, el registro contable y presupuestal por la compra de un tramo de tubo de acero negro 4", por un importe de \$79,445 con la orden de compra número 5768 a un proveedor sin que se presente la evidencia que ampare y justifique que se recibió el bien.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en los reportes de entradas al almacén, así como la factura del servicio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de los reportes de entradas al almacén y la factura del servicio contratado que ampara y justifica el pago.

**21.** En la revisión a la cuenta "Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima", se observó que en la póliza de egresos número 262 del 18 de marzo de 2022 se liquidaron las facturas números SI1025294, SI10264552, SI10258686 y SI10262090 a un proveedor, sin embargo, no se presenta la documentación que justifique el pago de la factura número SI10252594 por un importe de \$1,735 USD (Al tipo de cambio de \$20.7035) que corresponde un monto de \$35,941.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en la factura número SI10252594, así como la entrada al almacén.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de la factura número SI10252594 y la entrada al almacén que ampara y justifica el pago.

**22.** Con la revisión de la cuenta "Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima", se detectó que en la póliza de egresos número 140 del 8 de abril de 2022, se registró el pago a un proveedor por las facturas números FL5899, FL5898, FL5913 y FL5914, sin embargo, no se presenta evidencia de la factura número FL5899 por un importe de \$49,323.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original que consistió en la factura número FL5899.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de la factura número FL5899 que ampara y justifica el pago.

**23.** Con base en la revisión a la cuenta "Materiales, accesorios y suministros médicos", se observó el registro del pago a un proveedor con la póliza de egresos número 111 del 2 de febrero de 2022, por un importe de \$23,159, sin que se presente evidencia de la factura que justifique el pago.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en la factura número F 3511; la orden de compra; entrada de almacén y la requisición correspondiente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de la factura número F 3511 y la documentación de trámite interno que ampara y justifica el pago.

**24.** En la revisión a los procesos de adquisiciones del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató que se realizan en forma directa con motivo de que los montos no exceden los límites para una modalidad diferente, así como la justificación que se autorizó en la I Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el 21 de diciembre de 2021 en las que se puntualizan las siguientes:

- Solicitudes especiales del socio comercial quien realiza un estudio de proveedores a quienes evalúan y califican previamente, donde presentan un catálogo en el contrato de comercialización que se firma cada año.
- Productos que se requieren para el combate de plagas y enfermedades de las plantas.
- Cuando solo existen dos proveedores de la especie que se requiere para el área de cultivo.
- Cuando son las únicas empresas acreditadas que cuentan con la exclusividad en el país por parte de proveedores nacionales o extranjeros.
- Asesores especializados en los procesos de Injerto.
- Empresas que realizan servicios de análisis de laboratorio que deben contar con certificaciones.
- Auditorías de certificación necesarias para continuar con las actividades de exportación.

**25.** Como resultado al procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado de manera selectiva a 11 (once) proveedores del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., de Materiales y Suministros con Recursos Propios de la muestra de auditoría, se constató que 4 (cuatro) no atendieron la petición y 1 (uno) fue devuelto por cambio de domicilio, por lo que no se obtuvo confirmación de las operaciones con dichos proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó evidencia de correos electrónicos donde solicitan a los proveedores dar respuesta al oficio de solicitud de información emitido por la Auditoría Superior del Estado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que los proveedores no han dado respuesta a la solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de ésta Auditoría Superior del Estado.

#### **Servicios generales**

**26.** En la revisión y análisis del capítulo 3000 Servicios Generales del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., de un universo de \$67,267,328 se tomó una muestra de \$42,274,580; cabe mencionar que entre las cuentas que integran este capítulo se encuentran: Energía Eléctrica, Arrendamiento de Equipo de Transporte, Arrendamiento de Maquinaria, Arrendamiento Financiero de Inmuebles, Servicios Legales, Servicios de Diseño, Seguro de bienes Patrimoniales, Conservación y Mantenimiento, entre otros. Las erogaciones analizadas por un monto de \$40,261,462 cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa; se registraron contable y presupuestalmente de manera adecuada y oportuna; presentaron la validación de los comprobantes fiscales y se tuvo evidencia de que la materialidad de las operaciones se llevó a cabo.

**27.** En la revisión de la cuenta "Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación", se detectaron en las pólizas de diario números 662 y 681 ambas del 31 de diciembre de 2022, el registro contable por el servicio de extracción de bomba sumergible del pozo número 3 y el servicio de extracción e instalación de una bomba sumergible de pozo número 2, con un proveedor que proporciona servicios de mantenimiento eléctrico, por un monto de \$32,828 y \$30,525 respectivamente, sin que se presente evidencia de los comprobantes que amparen y justifiquen que se recibieron los servicios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en las entradas al almacén, facturas con el sello de recibido del área solicitante y reportes fotográficos de la recepción de los servicios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de los comprobantes consistentes en las entradas al almacén y reportes fotográficos que demuestran la recepción de los servicios contratados.

**28.** Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., referente a la cuenta " Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación", se detectó la adquisición de una electrobomba sumergible de 3.5 LPS, registrada con la póliza número D-649 del 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la factura número P157 del 21 de marzo de 2022 de un proveedor por un importe de \$82,816, la cual se registró como un gasto y que debió considerarse como una adquisición de Maquinaria y Equipo Industrial incrementando el activo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en la póliza de diario, transferencia al proveedor, memorándum número DA 0550/2022, solicitud de pago, factura número P 157, orden de compra número 5480, requisición de compra número 50715, resguardo interno de activo número AF002870 y memorándum donde solicita el jefe de mantenimiento eléctrico el mantenimiento al pozo.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de que la operación consistió en un mantenimiento de la electrobomba sumergible de 3.5 LPS, por lo que el registro contable y presupuestal es correcto.

**29.** En la revisión de la cuenta "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", se detectaron pagos con motivo del contrato número CEP SAR-CPS-045/2022, el cual tiene por objeto proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los servicios de energía eléctrica de las diferentes áreas tanto en la oficina matriz del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., como en la sucursal de Villa de Arista, con vigencia del 23 de mayo de 2022 al 22 de marzo de 2023, por un monto de \$755,193, cuyo registro contable no corresponde al señalado en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), adicionalmente no se presenta evidencia de la presentación de la fianza de cumplimiento señalada en la cláusula quinta del contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante escrito original manifiesta que tomará las medidas pertinentes así como la capacitación del personal usuario del sistema para evitar errores futuros.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo al señalamiento de que tomará las medidas pertinentes así como la capacitación del personal usuario del sistema para evitar errores futuros, sin embargo, la entidad fiscalizada no presenta evidencia de la fianza de cumplimiento señalada en la cláusula quinta del contrato número CEP SAR-CPS-045/2022, por lo que el resultado se considera no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron la fianza de cumplimiento al proveedor señalada en la cláusula quinta del contrato número CEP SAR-CPS-045/2022.

**30.** Con motivo de la revisión de la cuenta " Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", se detectó el registro del pago con la póliza número E-372 del 23 de diciembre del 2022, de la factura número 1143 del 3 de noviembre de 2022 a un proveedor, por un monto de \$4,851 USD (al tipo de cambio de 19.6932) que corresponde a un importe de \$95,540, por la certificación de calidad correspondiente al ejercicio 2022, del cual no se anexa la evidencia del reporte de la auditoría y/o de la certificación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en la transferencia al proveedor, memorándum número DA 2152/2022, solicitud de pago, factura número 1143, orden de compra número 1737, requisición de compra número 52810, reporte de entrada al almacén número 81905, plan de auditoría, resultado de la certificación y Certificado SQF efectuado al CEP SAR.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de los comprobantes consistentes en el plan de auditoría, resultado de la certificación y Certificado SQF efectuado al Centro, con lo que amparan y justifican que se recibieron los servicios.

**31.** Con la revisión de la cuenta "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas", se detectaron los registros de los pagos por un monto de \$102,080 a un proveedor, amparados con las pólizas de egresos números 40 y 122 del 6 y 13 de mayo de 2022 respectivamente, con las facturas FW9 y FW17 del 27 de abril y 2 de mayo de 2022, por el servicio de análisis fitopatológico de plántula, sin que presente la evidencia del resultado del servicio contratado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en los resultados de los análisis de laboratorio de diagnóstico fitopatológico y molecular contratados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de los resultados de los análisis que los laboratorios presentaron como contraprestación del servicio contratado.

**32.** Con la revisión de la cuenta "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados" se detectó el registro del pago a un proveedor con la póliza de egresos número 290 del 22 de mayo de 2022, por un importe de \$11,484 USD (al tipo de cambio de 19.8870) corresponde a un monto \$228,377, sin que se presente la evidencia que compruebe y justifique el pago.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en acuerdos en materia de exportación del tomate tales como suspensión de investigación de derechos antidumping con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y una certificación trimestral de diciembre 2021 a febrero 2022 sobre la materia de antidumping.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia del pago del servicio recibido consistente en la suspensión de investigación de derechos antidumping con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y las certificaciones trimestrales.

**33.** Con la revisión de la cuenta "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", se detectó el registro del pago por \$ 662,959 a un proveedor, con la póliza número E-252 del 22 de julio de 2022, por el pago de servicios para los procesos pendientes de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, revisión y gestión ante el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con la orden de compra número 428 sin que se presente la evidencia que ampare y justifique el pago.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en el contrato de prestación de servicios donde se establece el pago correspondiente al 3.25% de los impuestos recuperados más el Impuesto al Valor Agregado con motivo de la operación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que no se presentó evidencia de que el Centro recibió las devoluciones de impuestos por parte del Servicio de Administración Tributaria, para que se realizara el pago del servicio.

#### AEFPO-20-PARIP-2022-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$662,959 (Seiscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago del servicio para la devolución del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de la devolución de los impuestos por parte del Servicio de Administración Tributaria o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V.

**34.** En la revisión de la cuenta "Servicios de capacitación", se detectaron los registros de los pagos por \$23,200 a un proveedor, por concepto de "Diplomado Agro exportación", con las pólizas de egresos números 269 y 84 del 24 de junio y 12 de agosto de 2022 respectivamente, sin que se presente la evidencia de que el servicio se proporcionó al personal del ente fiscalizado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en la factura, orden de compra y el diploma obtenido por el personal capacitado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de los comprobantes que amparan y justifican la recepción del servicio por parte del personal del Centro.

**35.** En la revisión a los procesos de adquisiciones del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató que se realizan en forma directa, con motivo de que los montos no exceden los límites para una modalidad diferente, así como la justificación que se autorizó en la I Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el 21 de diciembre de 2021 en las que se puntualizan las siguientes:

- Solicitudes especiales del socio comercial quien realiza un estudio de proveedores a quienes evalúan y califican previamente, donde presentan un catálogo en el contrato de comercialización que se firma cada año.
- Productos que se requieren para el combate de plagas y enfermedades de las plantas.
- Cuando solo existen dos proveedores de la especie que se requiere para el área de cultivo.
- Cuando son las únicas empresas acreditadas que cuentan con la exclusividad en el país por parte de proveedores nacionales o extranjeros.
- Asesores especializados en los procesos de Injerto.
- Empresas que realizan servicios de análisis de laboratorio que deben contar con certificaciones.
- Auditorías de certificación necesarias para continuar con las actividades de exportación.

**36.** Como resultado al procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado de manera selectiva a 8 (ocho) proveedores del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., de Servicios Generales con Recursos Propios de la muestra de auditoría, se constató que 4 (cuatro) no atendieron la petición para comprobar operaciones y 1 (uno) fue devuelta la compulsas por cambio de domicilio, por lo que no fue posible confirmar operaciones mediante los proveedores.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó evidencia de correos electrónicos donde solicitan a los proveedores dar respuesta al oficio de solicitud de información emitido por la Auditoría Superior del Estado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que los proveedores no han dado respuesta a la solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado.

**AEFPO-20-PARIP-2022-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

### **Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

**37.** Con la revisión de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2022 por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., por un monto de \$6,614,616, se constató que un monto de \$2,192,625 cuentan con la documentación que justifica y comprueba la adquisición, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron verificados en el portal del Sistema de Administración Tributaria y se tuvo evidencia de la materialidad de las operaciones.

**38.** Para constatar que los bienes adquiridos por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se encuentran incluidos en el inventario, se realizó una inspección y verificación de bienes muebles, la cual se consignó en el acta número ASE-AEFPO-CIR-01/20-PARFIP/CP2022, donde se señala la falta de una cámara fotográfica con el número de inventario AF006041; por otra parte la camioneta Toyota Hilux Doble Cabina con número de inventario AF006048 no cuenta con el logo de identificación; y en la adquisición de una bomba vertical para un gasto de 36 litros por segundo con el número de inventario AF006069 se detectó que corresponde a una reparación y no a una adquisición.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en facturas, entradas al almacén y requisiciones, donde se comprueba la aplicación del gasto; así como una fotografía donde se aprecia el logo del Centro.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo a la evidencia del logo del Centro en la camioneta Toyota Hilux Doble Cabina con número de inventario AF006048, sin embargo, no se presenta evidencia de las acciones tendientes a la recuperación de la cámara fotográfica con número de inventario AF006041, además, no se justificó el registro de gasto de reparación de la bomba vertical con número de inventario AF006069 como una adquisición, por lo cual se considera como no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron generar controles efectivos para el control y resguardo de bienes encomendados dentro del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

**39.** Con la revisión de la muestra selectiva de los procedimientos de adjudicación de las compras realizadas con recursos propios por el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se detectó que se realizaron 2 adjudicaciones en forma directa a un proveedor, por el suministro e instalación de una línea de conducción de agua de embalse y sistema de alfalfa de aproximadamente 200 metros de trayectoria por un monto de \$789,960 y \$304,997 respectivamente, sin que se presentara evidencia de la excepción del procedimiento de Invitación Restringida y de que se obtuvieron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en facturas, entradas al almacén y requisiciones, donde se comprueba la aplicación del gasto.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no presentan evidencia del acta de la sesión del Comité de Adquisiciones donde se aprueba la excepción del procedimiento de Invitación Restringida y de que se obtuvieron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

#### AEFPO-20-PARIP-2022-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo el procedimiento de Invitación Restringida correspondiente y de que se obtuvieron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**40.** Respecto al procedimiento de compulsión mediante correo postal certificado de manera selectiva a 4 (cuatro) proveedores del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., por concepto de compras de Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles con Recursos Propios de la muestra de auditoría, se constató que en los 4 (cuatro) casos no dieron contestación a la petición de presentar oficio y documentos de compulsión solicitados por parte de ésta Auditoría Superior del Estado, por lo que no fue posible confirmar las operaciones a través de los proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó evidencia de correos electrónicos*

*donde solicitan a los proveedores dar respuesta al oficio de solicitud de información emitido por la Auditoría Superior del Estado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que los proveedores no han dado respuesta a la solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado.

**AEFPO-20-PARIP-2022-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

**Obra pública**

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2023, se realizó un selectivo de obra, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 1 obra, con un importe total contratado y auditado de \$4,404,511 como se detalla a continuación:

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
1	CEPSAR-040/2022	Rehabilitación de pozo 3 sucursal Villa de Arista	4,404,511

**41.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, se presenta dictamen de excepción a la licitación con fundamento en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, pero al no ser un servicio relacionado con un bien mueble, se considera improcedente por estimar esta Auditoría Superior del Estado que corresponde a una obra pública, por lo que, debió ser regida por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo tanto no cumple con los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado de San Luis Potosí y publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la misma.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, en el que no presentan soporte o documentación aclaratoria que justifique el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior debido a que la entidad no presenta documentación o justificación que acredite la correcta contratación, ya que al considerarse obra pública incumple con los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado para la contratación de obra pública y servicios relacionados.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cumplieron con el marco normativo de los procesos de contratación de obras.

**42.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, se contrató bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, resultando improcedente el proceso de adjudicación y contratación, debido a que al considerarse por esta Auditoría Superior del Estado como una obra pública, no se difundió la convocatoria a la licitación pública, por lo tanto, no garantiza los criterios de adjudicación legal, técnico y económico, asimismo, no existe acta que da constancia al acto de presentación, apertura de proposiciones y fallo de la licitación.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada presentó al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, información y documentación relativa al contrato número CEPSAR-040/2022, la cual consta de veintidós copias simples, en la que se integra acta de la sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022, de la autorización de la Adjudicación Directa del Servicio de Rehabilitación del pozo 3 para la sucursal de Villa de Arista para el ejercicio 2022, así como los oficios con número CA/075/2022, CA/075/2022 y CA/075/2022, todos de fecha 25 de marzo de 2022, de las cotizaciones de los participantes debidamente firmadas.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, en copias fotostáticas, de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de Producción Santa Rita, S.A de C.V.; esta no aporta elementos para el desahogo de la observación ya que al considerarse obra pública el proceso de adjudicación se debió fundamentar con la Ley correspondiente; por lo que en lo anterior no atiende la observación y se considera no solventada.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no se apegaron a los procedimientos establecidos para la adjudicación y contratación de la obra pública bajo la modalidad de licitación Pública.

**43.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, en el que no se anexa soporte o documentación aclaratoria que justifique el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior debido a que la entidad no presenta documentación o justificación que acredite la falta de Registro Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no verificaron el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adjudicación y contratación de obra pública.

**44.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, el contrato se encuentra debidamente formalizado con fundamento en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, pero se considera improcedente ya que habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública debió contratarse con la Ley respectiva, de manera que no reúne las declaraciones y estipulaciones mínimas aplicables por la Ley.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada presentó al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, información y documentación relativa al contrato número CEPSAR-040/2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, la cual consta de 6 copias simples, en la que se integra el contrato número CEPSAR-040/2022, de fecha 04 de abril del 2022, así como anexo uno con la descripción y precios unitarios del servicio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, la cual corresponde con el proceso de contratación, con fundamento en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se consideran como elemento de prueba que justifique o aclare dicho procedimiento, ya que al considerarse obra pública este debió fundamentarse con la ley correspondiente.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el marco normativo de los procesos de contratación de obra pública.

**45.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública no se cuenta con acta de entrega y recepción de la obra terminada, asimismo no se presenta el finiquito de terminación de obra y acta de extinción de derechos del contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, en el que no se anexa soporte o documentación aclaratoria que justifique el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado; lo anterior debido a que la entidad no presenta documentación o justificación que acredite la correcta contratación, y dado a que los trabajos se realizaron como prestación de servicio, toda vez que se considera que corresponden a obra pública conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esta no cuenta con la documentación técnica y legal de cierre de obra, por lo que en lo anterior no atiende la observación y se considera no solventada.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cumplieron con el marco normativo del proceso administrativo de la obra pública.

**46.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública, no se cuenta con fianza de anticipo por monto total entregado, asimismo no se cuenta con fianza de cumplimiento de la obra, ni con fianza de vicios ocultos por término de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, en el que no se anexa soporte o documentación aclaratoria que justifique el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado; lo anterior debido a que la entidad no presenta documentación o justificación que acredite la correcta contratación, y dado a que los trabajos se realizaron como prestación de servicio, toda vez que se considera que los trabajos corresponden a obra pública conforme a lo establecido en la Ley correspondiente, esta no cuenta con la fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, por lo que en lo anterior no atiende la observación y se considera no solventada.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cumplen con el marco normativo que garantiza la correcta aplicación de los recursos y ejecución de la obra.

**47.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública, no se presentan cuerpos de estimación de los trabajos ejecutados, con la documentación que acredite su pago por lo que no presenta números generadores, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad y notas de bitácora completas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada presentó al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; para lo cual se presenta en lo referente al contrato número CEPSAR-040/2022, documentación relativa a las bitácoras de obra y reportes fotográficos en original integrado en veintidós hojas, dichas pruebas están firmadas por el personal de mantenimiento del Centro de Producción Santa Rita.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, Referente a notas de bitácora y reportes fotográficos, al no contar con la firma de la empresa ejecutora, no se consideran como elemento de prueba que justifique o aclare el procedimiento de la ejecución de la obra, además la entidad omitió presentar información o documentación técnica como son los cuerpos de estimación de los trabajos ejecutados para aclarar y/o justificar el pago del total de la obra por lo que en lo anterior no atiende la observación y se considera no solventada.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación de la ejecución, conclusión y pago de estimaciones.

**48.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEPSAR-040/2022, habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, asimismo no se presenta la validación de la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua) por tratarse de una obra nueva, además, no se agregan las tarjetas de precios unitarios, finalmente no se tiene la descripción y/ o especificación de los materiales suministrados y ejecutados, para su funcionamiento de acuerdo al finiquito de los conceptos realmente ejecutados.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada presentó al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, información y documentación relativa al contrato número CEPSAR-040/2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, la cual consta de cuatro copias simples, en la que se integra, cotización a quien se adjudicó el contrato, así como el presupuesto.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, y toda vez que el compareciente presenta copias fotostáticas, las cuales corresponden al contrato, por lo que en lo anterior no atiende la observación por falta de proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra así como la falta de la validación de la dependencia normativa, además, no se agregan las tarjetas de precios unitarios, finalmente no se tiene la descripción y/ o especificación de los materiales suministrados y ejecutados, para su funcionamiento por lo que se considera no solventada.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación del proyecto, tarjetas de precios unitarios y planos definitivos.

**49.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del contrato de prestación de servicios ejecutado con Ingresos Propios, se comprobó que en el servicio con número de contrato CEP SAR-040/2022, habiendo considerado que los trabajos corresponden a obra pública presenta faltante de documentación comprobatoria así como su respaldo técnico por la cantidad de \$4,404,511.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Ente Fiscalizador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio No. DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre del 2023, en el que no se anexa soporte o documentación aclaratoria que justifique el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado; ya que al considerarse obra pública, incumple por faltante de documentación comprobatoria en particular a las facturas y sus cuerpos de estimación por la cantidad de \$4,404,511; por lo que en lo anterior no atiende la observación y se considera no solventada.

**AEFPO-20-PARIP-2022-01-010 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Ente Fiscalizado por un monto de \$4,404,511 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos once pesos M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por obras con faltante de documentación técnica y comprobatoria, que en su caso, deberá ser acreditado ante el Ente Fiscalizador con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Ente auditado.

### **Análisis de la información financiera**

**50.** Con la revisión a los Estados Financieros y Presupuestales que conforman la Cuenta Pública del ente auditado, se verificó que el Centro cuenta con el marco que regula la emisión de la Información Financiera Gubernamental, ya que presentó el Manual de Contabilidad Gubernamental y para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales utiliza el Sistema de Contabilidad denominado IntegraAcc.

**51.** Con la finalidad de verificar la autenticidad del saldo presentado en el Estado de Situación Financiera de los Fondos de Caja Chica del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., y del manejo de los recursos asignados para este fin, se practicaron arques de caja chica, de los cuales se constató que se encuentran soportados y justificados con el efectivo y los comprobantes que corresponden al periodo.

**52.** Con la revisión practicada al rubro de Bancos se verificó que el ente presentó la totalidad de estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones, las cuales fueron elaboradas de forma correcta.

**53.** Con la revisión practicada al rubro de Bancos se detectó que en una cuenta bancaria, se identificaron cheques en circulación con una antigüedad de más de 6 meses por un monto de \$53,350.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en el oficio dirigido a la institución bancaria solicitando la cancelación de los cheques en circulación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que se presentó evidencia de la solicitud de la cancelación de los cheques en circulación a la institución bancaria correspondiente.

**54.** En la revisión a los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Centro de Producción Santa Rita, S. A. de C.V., se detectó el saldo en la cuenta por cobrar de \$61,762,514 de CUFIN 2018 (Cuenta de Utilidad Fiscal Neta) , sin que se presente evidencia del acta de la asamblea ordinaria de accionistas donde se determine el reparto de dividendos, por lo que son manifestados en cuentas de Balance como una cuenta por cobrar sin que exista la certeza del reembolso a cargo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con la documentación original y que consistió en oficios de ejercicios anteriores donde se señala la entrega de dividendos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la autorización expresa del decreto de dividendos por parte de la Asamblea de accionistas.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-05-002 Recomendación**

Para que el Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que presenten la autorización expresa del decreto de dividendos por parte de la Asamblea de accionistas.

**55.** En el análisis a los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., en la cuenta de anticipo a proveedores se identificaron saldos por un total de \$ 11,693,440 por registros de pagos sin que se presente la evidencia de los contratos y las fianzas que garanticen los anticipos, asimismo se señalan saldos con antigüedad superior a 10 meses en algunos casos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentó la evidencia de los contratos y las fianzas que garanticen los anticipos entregados así como la omisión en la investigación tendiente a lograr la depuración de las cuentas contables.

**56.** Con motivo de la revisión a la cuenta de anticipos a proveedores del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se observan pagos a un proveedor de servicios de arrendamiento de bienes, del periodo de junio a diciembre de 2022 por un importe de \$119,032 sin que se presente la evidencia del bien arrendado y/o del contrato.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó copia simple que fue cotejada con*

*la documentación original y que consistió en el contrato número 52707019 efectuado con el proveedor y el resguardo del vehículo asignado a la Gerente de Recursos Humanos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se solventa lo relativo a la falta de evidencia del bien arrendado, ya que se presentó el contrato que corresponde al arrendamiento puro del automóvil Volkswagen Virtus 2022, sin embargo, la entidad fiscalizada no registró la operación como gasto, sino en la cuenta de Anticipo a proveedores sin justificación, por lo que se considera el presente resultado como no solventado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-05-003 Recomendación**

Para que el Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los registros contables y presupuestales se lleven a cabo de acuerdo con la normatividad.

**57.** Con la revisión de las cuentas contables del Centro de Producción Santa Rita, S.A de C.V., se detectaron cuentas por cobrar a corto plazo, sin que se presente evidencia de las gestiones de cobro ya que en su mayoría corresponden al ejercicio 2019, por un monto de \$6,164,877.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó evidencia de correos electrónicos donde le solicitan a los deudores el pago del adeudo correspondiente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que si bien la entidad fiscalizada presenta correos electrónicos como evidencia de las acciones emprendidas para el cobro de diversos deudores, aún no se generan las gestiones necesarias que permitan la depuración de saldos correspondientes a ejercicios anteriores en las cuentas por cobrar a corto plazo del Centro.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-02-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria relativa a la falta de las gestiones necesarias para el cobro de las cuentas por cobrar a corto plazo con la finalidad de generar procedimientos más efectivos para su depuración.

**58.** Con motivo de la revisión de la cuenta "Otros gastos" del Centro de Producción Santa Rita, S.A de C.V., se observó el pago de recargos y actualización con motivo de la presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, liquidaciones de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social e Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo por un monto total de \$835,065, estos pagos se realizaron de forma extemporánea ocasionando un daño al erario por la ineficiencia en su pago oportuno.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

#### AEFPO-20-PARIP-2022-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$835,065 (Ochocientos treinta y cinco mil sesenta y cinco pesos M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de recargos y actualización con motivo de la presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, liquidaciones de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social e Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V.

#### **Cumplimiento de la normativa**

**59.** Con base en el marco de referencia establecido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) a través de la herramienta informática denominada Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), la Auditoría Superior del Estado observó incumplimiento en los reactivos relativos al Plan de Cuentas, registros específicos de recursos, etapas presupuestarias de ingresos y egresos, inventarios físicos, entre otros, correspondientes al cuarto periodo del ejercicio 2022 del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

#### AEFPO-20-PARIP-2022-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades

de los servidores públicos que en su gestión, no dieron cumplimiento a la presentación de la información contable-presupuestal dentro de la herramienta informática denominada Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) del ejercicio 2022 del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

**60.** Con la revisión de las obligaciones del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se observa la falta de evidencia sobre la presentación a la Asamblea de accionistas de:

- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cumplieron con la obligación de presentar información financiera y contable ante la Asamblea de accionistas.

#### **Ley de Disciplina Financiera**

**61.** Se detectó que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2022, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$143,632,006.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cumplieron con el principio de sostenibilidad.

**62.** Se detectó que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible Negativo por \$143,632,006.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

#### **AEFPO-20-PARIP-2022-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cumplieron con el principio de sostenibilidad.

**63.** Se detectó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$365,200,827, aprobados en el Presupuesto de Egresos del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022, presentó un incremento de \$125,925,827

que representó el 52.6%, respecto del aprobado en el ejercicio 2021, excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, presentaron un incremento del 52.6%, respecto del aprobado en el ejercicio 2021.

**64.** Se corroboró que los recursos disponibles en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

**65.** Se detectó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., no se presentó en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número DG 09/132/23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no incluyó información o documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada debido a que no se incluye la documentación tendiente a aclarar el resultado.

**AEFPO-20-PARIP-2022-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales.

**66.** Con la revisión de los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública 2022 del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se constató que de acuerdo con el Estado Analítico de Ingresos, no se obtuvieron ingresos excedentes derivados de la diferencia del Presupuesto recaudado menos el Presupuesto estimado, y que no arrojó una variación positiva, por lo tanto al considerar que no se obtuvieron ingresos excedentes, no le es aplicable lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**67.** Se constató que el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., no realizó alguna previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

#### **V. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 49 resultados con observación, de los cuales, 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 37 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Pliegos de Observaciones, 19 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendaciones y 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 67,980,272.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se determinó fiscalizar un monto de \$484,524,491 que representó el 63.3% del universo seleccionado por \$765,774,313. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## **VII. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2022, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Jesús Horacio García Hernández	Supervisor
Arq. Ulises Serna Díaz de León	Supervisor de Obra
C.P. Alejandro Sandoval Pinzón	Auditor
Arq. Carlos Manuel De la Paz Martínez	Auditor de Obra

### **IX. Marco legal**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

#### **Normatividad Federal:**

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.
- Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

---

#### **Normatividad Estatal:**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno del Estado.
- Acuerdo Administrativo para incentivar la eficiencia y calidad de la ejecución de la Obra Pública en el Poder Ejecutivo del Estado.
- Acta Constitutiva del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.
- Procedimiento Seguimiento y Depuración de Anticipo a Proveedores PR-CON-309 del Manual de Procedimientos del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

#### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de octubre de 2023.

**C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado**